

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Oficio N° 1041 recibido el 21/11/2022, remitido por la Jueza -Dos- del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, informando lo siguiente:

«(...) de acuerdo a nuestros registros, desde 01 de enero 2022 a la fecha, de los 18 casos ingresados, en tres diligencias se solicitó el cambio de nombre, en las cuales se autorizó dicha pretensión.» (sic).

2) Oficio N° 596 recibido el 23/11/2022, remitido por la Jueza -Uno- del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, informando lo siguiente:

«(...) la cantidad de Diligencias de Adopción diligenciadas en esta sede, en el periodo comprendido del uno de enero del presente año a la fecha, que contienen la pretensión de cambio de nombre son **CINCO EXPEDIENTES**, los cuales se resolvieron de forma favorable.» (sic).

Considerando:

I. 1. El 16/11/2022 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio de escrito en esta Unidad la solicitud de información registrada con el número 472-2022, mediante la cual requiere:

«Solicito conocer la cantidad de casos que contienen procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes que contienen la pretensión de cambio de nombre, es decir, que hayan sido adoptados y en virtud de ello se haya solicitado ante el juez o jueza el cambio de nombre respecto al cual habían sido inscritos ante el registro pertinente; llevados durante el presente año, en el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 a la corriente fecha, en los juzgados especializados de niñez y adolescencia de San Salvador.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia **UAIP/472/Rprev/1226/2022(4)** de fecha 17/11/2022, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles evacuase la siguiente prevención: “(...) es necesario aclarar si la información recae sobre casos de adopción aun en trámite o que ya hayan sido otorgadas y posteriormente se solicitó el cambio de nombre del niño, niña o adolescente.”

3. El 17/11/2022 la solicitante evacuó la prevención en los siguientes términos:

“prevención que evacuo de la siguiente forma: I. En tal sentido aclaro que la información solicitada recae sobre los casos de adopción tramitados o que encuentren actualmente en trámite, en el período comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta la corriente fecha en los juzgados especializados de niñez de San Salvador, en los que se encuentre incluida la pretensión de cambio de nombre, de conformidad a lo prescrito en el art. 17 de la Ley Especial de Adopciones. Por lo que de conformidad a los arts. 66 literal b 71 inc. 1° LAIP, solicito atentamente: a) Se me admita el presente

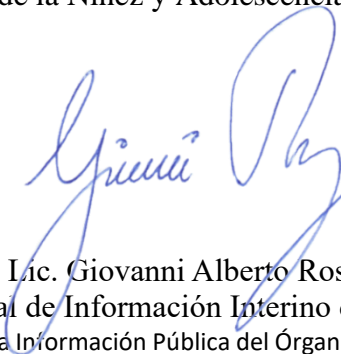

escrito. b) Se tenga por subsanada la prevención plasmada en el considerando dos de la presente solicitud. c) Se reanude el plazo de entrega de la información solicitada.”

4. Por resolución con referencia **UAIP/472/Radm/1232/2022(4)**, de fecha 18/11/2022 se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador; por medio de oficios de fecha 18/11/2022 y recibidos en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio de los Oficios Números 1041 y 596 procedentes del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador.
2. *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.